

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de 1998, se reúne en acuerdo el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Ana María Conde y los señores jueces Dr. Guillermo A. Muñoz, Dr. Julio B.J. Maier, Dra. Alicia E.C. Ruiz y Dr. José O. Casás, y

CONSIDERAN:

Que es necesario establecer el sistema general de contrataciones del Tribunal Superior, tomando como pauta la normativa vigente en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la ley N° 70 (BO 539), en su cláusula transitoria tercera, establece que hasta la sanción de una ley que regule el sistema de contrataciones del Estado, continua rigiendo la normativa vigente.

Que la ordenanza N° 31.655 (BM 15.193–AD 350.1) establece la aplicación del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad (decreto-ley 23.354) y su decreto reglamentario (decreto nacional 5.720/972) y sus modificaciones.

Que el Art. 59° del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad establece la facultad, de designar reglamentariamente a quienes autorizan y aprueban las contrataciones respectivas.

Que también es pertinente establecer y reglamentar los regímenes de “Fondo Permanente” y “Caja Chica”.

Por ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad,

ACUERDAN:

1°.- En las licitaciones y contrataciones que se realicen en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia, será de aplicación la ordenanza N° 31.655 (BM 15.193), la Ley de Contabilidad, Capítulo VI (decreto-ley 23.354), su reglamentación (decreto nacional 5.720/72), y toda otra normativa vigente en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

2°.- Fijase el cuadro de autorización y aprobación de las contrataciones que establece el Art.° 59 del Capítulo VI, de la Ley de Contabilidad, de acuerdo al establecido en el anexo I.

3°.- Créanse los regímenes de “Fondo Permanente”, “Caja Chica” y “Gastos por Movilidad”, que se regirán por las normas establecidas en el anexo II.

Con lo que terminó el acto que firman los jueces y juezas del Tribunal.

Firmado: Ana María Conde (Presidenta), Guillermo A. Muñoz (Vicepresidente), Julio B. J. Maier (Juez), Alicia E. C. Ruiz (Jueza) y José O. Casás (Juez).

ACORDADA N° 4/98

ANEXO I

Licitación Pública (art. 55)

Monto	Autoriza	Aprueba
Hasta \$ 30.000,00	Director	Director General
Hasta \$ 40.000,00	Director General	Presidente del Tribunal
Mas de \$ 40.000,00	Presidente del Tribunal	Tribunal Superior

Licitación Privada (art. 56 inc. 1°)

Monto	Autoriza	Aprueba
Hasta \$ 20.000,00	Director	Director General
Hasta \$ 40.000,00	Director General	Presidente del Tribunal
Mas de \$ 80.000,00	Presidente del Tribunal	Tribunal Superior

Contratación Directa (art. 56 inc. 3° a)

Monto	Autoriza	Aprueba
Hasta \$ 3.000,00	Director	Director General
Hasta \$ 5.000,00	Director General	Presidente del Tribunal
Hasta \$ 10.000,00	Presidente del Tribunal	Tribunal Superior

Contratación Directa (art. 56 inc. 3° d,e,f,g,i,j,k,l y m)*

Monto	Autoriza	Aprueba
Hasta \$ 10.000,00	Director	Director General
Hasta \$ 20.000,00	Director General	Presidente del Tribunal
Más de \$ 10.000,00	Presidente del Tribunal	Tribunal Superior

* Contratación Directa (art. 56 inc. d, e, f, g, i, j, k y m) hasta la suma de \$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil pesos).

ANEXO II

Fondo Permanente, Caja Chica y Gastos por Movilidad

1. Créanse los regímenes de “Fondo Permanente”, “Caja Chica” y “Gastos por Movilidad”, que se regirán por las normas que se establecen en los puntos siguientes:
2. Con el “Fondo Permanente” se atenderán los pagos de aquellas erogaciones que por razones de urgencia e imposibilidad no han podido ser previstas, o que se fijen para un fin determinado. Se debe cumplir con las disposiciones del régimen de contrataciones vigente.
3. Con la “Caja Chica” se atenderán los pagos de gastos menores y/o urgentes, hasta la suma de trescientos pesos (\$ 300,00) para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:
 - a) bienes de consumo
 - b) servicios no personales
 - c) bienes de uso
4. Las adquisiciones efectuadas por “Caja Chica” quedan excluidas del régimen establecido por la ordenanza N° 31.655 (BM 15.193), la Ley de Contabilidad, Capítulo VI (decreto-ley N° 23.354) y su reglamentación (decreto nacional 5.720/72).
5. Fijase como asignaciones de “Fondo Permanente” la suma de diez mil pesos (\$ 10.000,00), de “Caja Chica” la suma de un mil quinientos pesos (\$ 1.500,00), y de “Gastos por Movilidad” la suma de trescientos pesos (\$ 300,00).
Podrá establecerse un “Fondo Permanente Especial” para determinadas actividades y obras y/o servicios, cuyo monto será establecido por el Presidente del Tribunal.
6. Los responsables de la administración y rendición de los fondos, serán autorizados por acto administrativo emanado del Director General.
7. El reintegro de fondos se efectuará previa presentación de la rendición de cuentas de las sumas invertidas. En el régimen “Caja Chica” podrá solicitarse cuando la inversión alcance como mínimo el 70% de la asignación.
8. La caja de “Gastos por Movilidad” atenderá exclusivamente a los empleados que cumplan tareas de correo, ordenanza, diligenciador, notificador, etc.
9. El último día hábil administrativo de cada año deberá efectuarse la devolución de los importes no invertidos, presentando la rendición de cuentas si procediere.
10. Las observaciones a las rendiciones de cuentas deberán ser evacuadas en un plazo máximo de diez (10) días, bajo apercibimiento de sumario administrativo. Sin perjuicio de ello, se podrá formular el cargo al responsable y en el caso que no fuera satisfecho en el plazo de cuarenta

y ocho (48) horas, se transferirá la constancia de deuda a la Asesoría Jurídica.

Reglamento

11. Se entiende por **carácter urgente**:

- a. Obras, equipamiento y reparaciones cuya urgencia sea establecida por el Tribunal Superior, mediante resolución.
- b. Cuando la necesidad técnica lo requiera.
- c. Compra de materiales perecederos o de elementos que sean utilizados en pequeñas cantidades.
- d. La contratación de servicios para solucionar obras y trabajos imprevistos y sobrevinientes.

12. Se entiende por **contrataciones menores**: las adquisiciones de elementos de existencia y cuyo costo estimado no exceda de trescientos pesos (\$300,00), sin la obligación de tener que solicitar presupuestos.

13. Se entiende por **contrataciones mayores**: adquisiciones que superen el monto de trescientos pesos (\$300,00), con la obligación de solicitar oferta escrita a tres (3) casas del ramo dejando constancia, en caso contrario, de las razones del incumplimiento, previa verificación de la inexistencia en stock.

14. Autorízase a la Dirección General de Administración a fijar por acto administrativo los procedimientos necesarios para su aplicación.